

## Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501552131



Bogotá, 04/12/2017

Señor Representante Legal TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U. TRANSVERSAL 4 No. 2 - 115 LA DOLORES PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

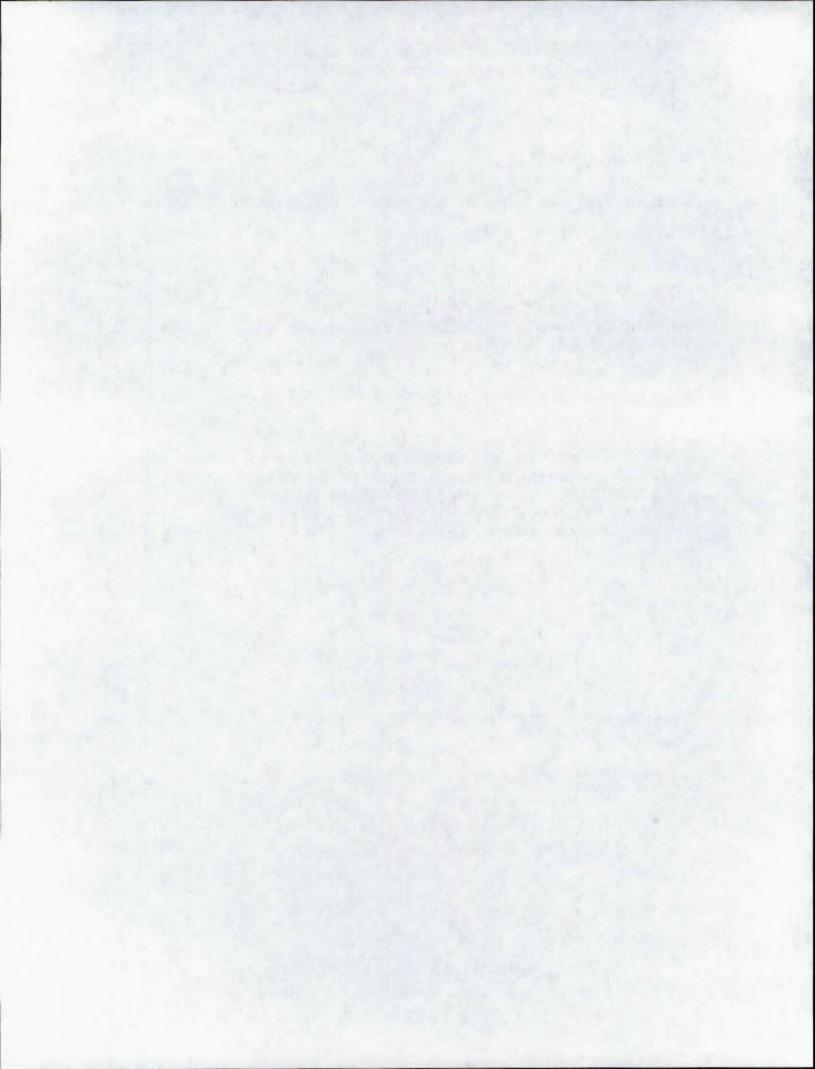
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 63131 de 04/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# MINISTERIO DE TRANSPORTE

# SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

6 3 1 3 1 del 0 4 DIC 2017.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26538 del 05 de julio de 2016, en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U., identificada con NIT. 8150045149.

# LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015, la Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

#### CONSIDERANDO

- 1. Que la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 26538 del 05 de julio de 2016, ordenó abrir investigación administrativa en contra de la Empresa TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U., con base en el Informe Único de Infracción al Transporte No. 183175 del 02 de marzo de 2016, al transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por infringir el código de infracción 587 del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003, esto es, "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos", en concordancia con el código 519, el cual señala, "Permitir la prestación del servicio sin lievar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras".
- Dicho acto administrativo quedó notificado el día 29 de agosto de 2016, por aviso fijado el día 22 de agosto de 2016, y desfijado el 26 de agosto del mismo año, en la página web de esta Entidad.
- 3. Así las cosas, con el fin de garantizar el derecho al debido proceso, el derecho de contradicción y el derecho a la defensa; una vez verificada la base de datos de gestión documental de esta Entidad, se evidenció que en el término otorgado por la norma y establecido en el artículo cuarto de la Resolución que dio inicio a esta investigación, la empresa no presentó descargos ni solicitó prueba alguna que pudiere ser desvirtuada por este Despacho.
- 4. Que en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

AUTO No.

"Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26538 del 05 de julio de 2016, en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U., identificada con NIT. 8150045149"

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto juridicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley, y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley".

Por consiguiente, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirse en los siguientes términos:

- Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas documentales;
  - 5.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 183175 del 02 de marzo de 2016
  - 5.2. Formato Único de Extracto del Contrato No. 247 0103 97 2016 3608 de la Empresa Cootaxiexpress.

Lo anterior, toda vez que para este Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveido, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>13</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la empresa investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

PArticulo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

del

63131

0 4 DIC 201%

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26538 del 05 de julio de 2016, en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U., identificada con NiT. 8150045149\*

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

Informe Unico de Infracción al Transporte – IUIT No. 183175 del 02 de marzo de 2016

2. Formato Unico de Extracto del Contrato No. 247 0103 97 2016 3608 de la Empresa Cootaxiexpress.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U., identificada con NIT. 8150045149, en su domicilio principal ubicado en la Transversal 4 No. 2 - 115 La Dolores del Municipio de Palmira Departamento de Valle del Cauca, de acuerdo a lo establecido en el articulo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte - IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U., identificada con NIT. 8150045149, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C.,

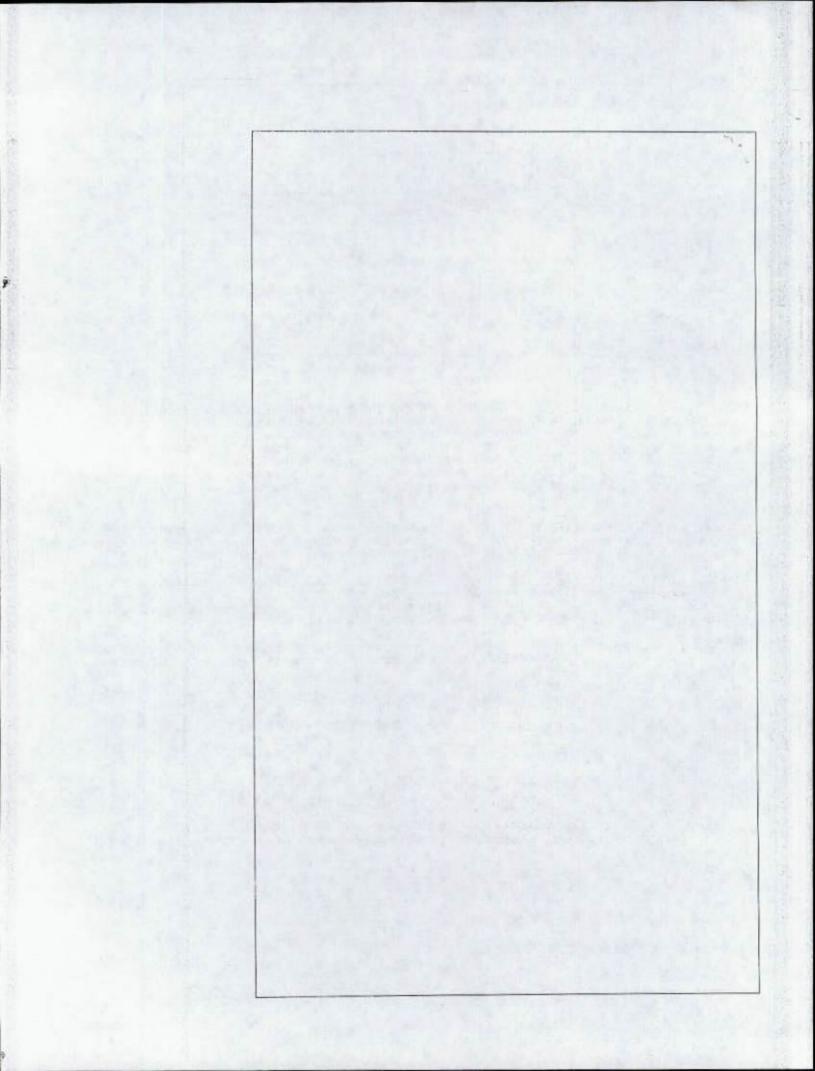
63131

0 4 DIC 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor



Detaile Registro Mercantil

Contáctores (Qui exel RUES? Cámeras de Comercio

Consultas Estadesticas Veedorias Servicies Virtuales

Campine Contrations Const Screen variously

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social

Sigla Cámara de Comercio

PALMIRA

Número de Matrícula Identificación

0000062307 NIT 815004514 - 9

Última Año Renovado Fecha Renovación

2017 20170602 20030612

Fercha de Matricula Estado de la matricula Tipo de Sociedad

**ACTIVA** NO APLICA

Tipo de Organización Categoria de la Matricula EMPRESAS UNIPERSONALES

SOCIEDAD & PERSONA JURIDI CA PRINCIPAL & ESAL

**Total Activos** 793941000.00 0.00

Utilidad/Pordida Neta Ingresos Operacionales Empleados

Alitado

0.00 2.00

Actividades Económicas

4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial Dirección Comercial

Teléfono Comercial Municipio Fiscal

Dirección Fiscal Teléfono Fiscal Correo Electrónico PALMIRA / VALLE DEL CAUCA

TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U EMPRESA UNIPERSONAL

TRANSVERSAL 4 # 2-115 LA DOLORES

4042846

PALMIRA / VALLE DEL CAUCA TRANSVERSAL 4 # 2-115 LA DOLORES

4042846

amalfinarvaez@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Ranfo Social

HUP SAL INT

TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U PALHERA Estable injents

do 1 - 1 de 1

Vitr Certificado de Evistencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Montantil

Representantes Legales



CONFECUMANAS - Gerencia Registro Úmico Empresarial y Suctal As. Calle 26 # 57-41 Years 7 Of, 1561 Bogotá, Columbia





### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



No. de Registro 20175501552131

20175501552131

Al contestar, favor citar en el asunto este

Bogotá, 04/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U.
TRANSVERSAL 4 No. 2 - 115 LA DOLORES
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 63131 de 04/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

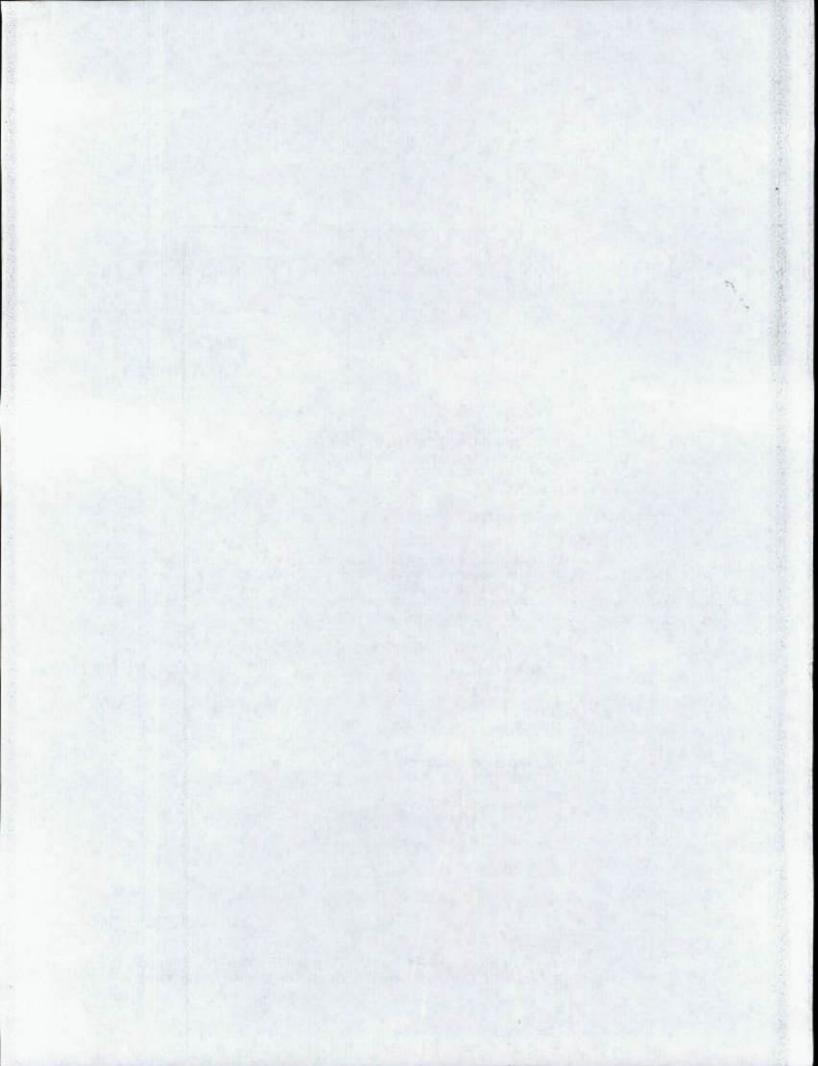
Dianu C. Merclun B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE

Calle 63 No. 9A-45 -PBX: 352 67 00 - Bogotá D.C. <u>www.supertransporto.gov.co</u>

Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Linea Atención al Ciudadano 01 8000 915615



Representante Legal y/o Apoderado TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U. TRANSVERSAL 4 No. 2 - 115 LA DOLORES PALMIRA - VALLE DEL CAUCA



ertamento:9000TATI:C Código Postal:11131136 Envio:RN872945894CO

# DESTINATARIO

Nombre/Rasón Socieli THANSPORTES ESPECIALES LLAND GRANDE E // Dirección: TRANSVERSAL 4 No. 115 LA DOLORES

Departamento: VALLE DEL C

Código Postal: Focha Pre-Admission: 11/12/2017 15:23:56 to Internation unp BEISE or 76: 10:15 he become for an BEISE or 86:

No Redamado
NO Redamado
NO Remartado
NO Remartado
NO REMARTADO Claurarado Corrado

Corrado

Compaño

Fallecido

Compaño

Fallecido

Compaño

Fallecido that 4 DIC 2017 1 Fecha 2 DA C.C. 9A.536.999 - Call Hader Murillo Mascos

